



EXPTE. RO. <sup>19</sup> /24-25

La Plata, 8 de abril de 2024

AI PRESIDENTE  
H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del fallo firmado (24 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 04/04/2024, en el Expediente N° 1-182.0-2022 relativo a la rendición de cuentas de CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO, Ejercicio 2022.

Saludo a usted atentamente.

fm

GONZALO SEBASTIAN KODELIA  
Secretario  
Actuaciones y Procedimiento

FEDERICO GASTÓN THEA  
Presidente

Nota N° 96/2024



Honorable Tribunal  
de Cuentas  
Provincia de Buenos Aires

**NOTA FALLO**

R-ExPc-858  
Revisión: 9  
Fecha: 02/05/2016



Ley N° 13295 de adhesión de la provincia de Buenos Aires; Ley de Presupuesto N° 15310, Ley de Presupuesto para la H. Cámara de Senadores N° 15313 y Ley de Presupuesto para la H. Cámara de Diputados N° 15312 y los actos administrativos que dispusieron modificaciones a dichos presupuestos.

IV.- Que en el transcurso del año 2022 las autoridades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos de la Constitución, fueron las que a continuación se mencionan:

Gobernador

Lic. Axel KICILLOF

Contador General de la Provincia

Cr. Carlos Francisco BALEZTENA

Tesorero General de la Provincia

Lic. David René JACOBY

Fiscal de Estado

Dr. Hernán Rodolfo GÓMEZ

H. Cámara de Diputados

Presidente: Señor Jorge Federico OTERMIN

H. Cámara de Senadores

Presidente: Señora Verónica María MAGARINO

Administración de Justicia

Presidente de la Suprema Corte de Justicia

Dr. Luis Esteban GLENOUD (hasta el 18/04/2022)

Dra. Hilda KOGAN (desde el 19/04/2022)

Ministerio Público

Procurador General Dr. Julio Marcelo CONTE-GRAND

V.- Que a lojas 2/27vta. se incorporó el Fallo N° 119/2023 de fecha 23 de marzo de 2023 correspondiente a la Cuenta General del Ejercicio 2021 en cuyo Artículo Octavo se encomendó a la Relatoría que tenga a su cargo el estudio en el Ejercicio 2022 el cumplimiento de lo dispuesto en los Considerandos Vigésimo Primero (apartados a) y b).



Honorable Tribunal  
de Cuentas



Correspondiente Expediente N° 11829/2022  
Cuenta General del Ejección - Ejercicio 2022

Vigésimo Cuarto, Vigésimo Octavo apartados a) b) y c), Vigésimo Noveno y Trigésimo apartados d) i) y m)

VI.- Que el trabajo de auditoría tuvo como objetivo la reunión de elementos de juicio válidos y suficientes que respalden la opinión a emitir, cuyo alcance comprende la razonabilidad, exactitud, confiabilidad y legalidad de los estados contables

Que, asimismo, se aplicaron los procedimientos consignados en el Manual de Control Externo (MACOEX), aprobado por la Resolución AG N° 11/14 del H. Tribunal de Cuentas, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIs) emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y se tuvieron en cuenta las premisas y lineamientos establecidos por el sistema de gestión de calidad - ISO 9001:2015

VII.- Que las fuentes de información utilizadas para la verificación realizada son las siguientes: Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2022 N° 15310, Ley de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados N° 15312, Ley de Presupuesto de la H. Cámara de Senadores N° 15313, Estados de Ejecución Presupuestaria incluidos en la Cuenta General del Ejercicio (EX-2023-12022761-GDEBA-MECCP y EX-2023-00060140-GDEBA-DJTGPy); Libro Diario y Libro Mayor y los distintos actos administrativos dictados durante el periodo en estudio.

VIII - Que el examen del Presupuesto General llevado a cabo por la Relatoria comprendió un análisis a través de los principios rectores en materia presupuestaria (un análisis estructural por Jurisdicción u Organismos en base a la Clasificación por Objeto del Gasto y Funcional, con el fin de poner de manifiesto la representatividad del destino previsto para los fondos públicos y las fuentes de ingreso y financiamiento y abarco, asimismo, la verificación de las pautas de armonización contable previstas por la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 25917 (adhesión provincial por Ley N° 13295) y la implementación de los subsistemas previstos por la Ley de Administración Financiera y del Control N° 13767

IX.- Que el total de Recursos Calculados para la Administración Pública No Financiera y los Organismos Descentralizados No Consolidados fue de





\$4.707.004.449.952,00 mientras que el Presupuesto de Erogaciones ascendió a \$4.734.904.944.054,00 lo cual determinó un desequilibrio negativo de \$27.900.494.102,00 que corresponde al Poder Legislativo, cuyas leyes de presupuesto no han previsto recursos.

Que las Fuentes Financieras calculadas (incluidas dentro del total de Recursos antes señalado) ascendieron a \$223.020.932.255,00.

Que el Financiamiento Neto (Fuentes Financieras menos Aplicaciones Financieras) resultó de \$133.441.246.255,00.

X.- Que las Contribuciones Figurativas calculadas sumaron \$1.043.676.377.491,00 al igual que los Gastos Figurativos.

XI.- Que el Cálculo Definitivo de Recursos para la Administración Pública No Financiera y los Organismos Descentralizados No Consolidados quedó determinado en \$5.836.773.610.449,00; incluyendo Contribuciones Figurativas por \$1.310.266.247.184,00.

XII.- Que las Fuentes Financieras quedaron establecidas en \$299.066.176.671,00.

XIII.- Que el Presupuesto Definitivo de Erogaciones para la Administración Pública No Financiera y los Organismos Descentralizados No Consolidados ascendió a \$6.174.950.627.602,00; incluyendo Gastos Figurativos por \$1.310.266.247.184,00.

XIV.- Que la recaudación ascendió a \$4.597.996.657.252,53 de los cuales correspondieron a Administración Central \$3.216.120.750.958,12; a Organismos Descentralizados \$428.735.666.817,07; a Instituciones de la Seguridad Social \$612.686.956.374,55 y a Organismos Descentralizados no Consolidados \$726.310.283.102,79.

Que quedó establecido un superávit de recaudación de \$71.489.193.987,53.

Que en lo referente a las Contribuciones Figurativas la recaudación ascendió a \$1.314.016.130.278,58; de los cuales correspondieron a Administración Central \$48.430.680.902,63; a Organismos Descentralizados \$1.136.057.389,52; y a Instituciones





Honorable Tribunal  
de Cuentas



Corresponde Expediente N° 11820/2017  
Cuenta General del Ejercicio - Ejercicio 2017

de la Seguridad Social \$129.528.059.857,65; determinándose un superávit de recaudación de \$3.749.883.094,58.

XV.- Que con respecto al Financiamiento la recaudación efectiva fue de \$215.037.999.655,74; lo cual determinó un déficit de recaudación de \$84.028.174.017,26.

XVI.- Que en lo afín a la Ejecución del Presupuesto de Erogaciones, los Compromisos Contraídos por la Administración Pública No Financiera y los Organismos Descentralizados No Consolidados durante el ejercicio ascendieron a \$4.668.816.794.052,72 lo cual determinó una Economía de \$195.867.586.365,28.

Que los Gastos Figurativos Comprometidos totalizaron \$1.314.016.130.278,58 lo cual determinó una Economía negativa de \$1.749.883.094,58.

Que las Imputaciones Impagas fueron de \$375.284.366.922,79.

XVII.- Que a fin de determinar el Resultado Presupuestario de la Administración Pública No Financiera corresponde tomar en cuenta el déficit de recaudación de \$113.584.077.745,49 (\$29.555.903.728,26 en los recursos recaudados y \$84.028.174.017,23 en las fuentes financieras) y las economías en la ejecución presupuestaria de \$129.162.110.555,58 de lo cual surge un resultado presupuestario positivo de \$15.578.032.810,09.

Que, si se considera el desequilibrio presupuestario definitivo, causado por la incorporación del Presupuesto de la H. Legislatura (Crédito Definitivo) de \$39.110.843.482,00 finalmente se determina un déficit presupuestario de \$23.532.810.671,91.

XVIII.- Que el Resultado Financiero de la Administración Pública no Financiera (Cuenta de Ahorro, Inversión y Financiamiento) surge de confrontar el total de Compromisos Devengados de \$4.618.511.239.451,22 (Total de compromisos de \$4.094.884.336.357,42 menos Aplicaciones Financieras de \$76.373.496.906,20) con el total de Recursos de \$3.871.686.274.149,74; lo cual deja establecido un Resultado Financiero negativo de \$146.824.965.301,48.

Que, por otra parte, si se considera el resultado del Financiamiento, Recaudación Fuentes Financieras de \$199.665.651.535,77 menos Aplicaciones Financieras de



\$76.373.496.906,20 se obtiene un Financiamiento Neto de \$122.292.154.629,57; el cual sumado al Resultado Financiero antes mencionado, determina un Déficit Financiero del Ejercicio de \$23.532.810.671,91.

XIX - Que el Balance de Ejecución de Ingresos y Egresos de las Cuentas del Tesoro del Ejercicio 2022, se compuso de la siguiente manera: Existencia Inicial: \$35.958.046.199,90; Ingresos: \$7.644.076.163.596,36; Egresos: \$7.612.740.984.477,98; Diferencia de Cotización: \$16.359.258.984,10, arrojando un saldo final al 31/12/2022 de \$83.652.484.102,38

XX - Que el Estado Patrimonial de la Administración Pública no Financiera al cierre del ejercicio es: Activo: \$1.549.572.618.754,54; Pasivo: \$2.795.861.262.975,25; Patrimonio Neto (\$1.246.283.644.221,71)

Que el Estado Patrimonial de los Organismos Descentralizados No Consolidados al cierre del ejercicio es Activo: \$127.734.203.763,25; Pasivo: \$52.103.290.038,98 y Patrimonio Neto: \$75.630.913.724,27

XXI - Que, conforme al Anexo de Movimientos de Bienes, el Patrimonio de la Administración Pública No Financiera ascendió al cierre del ejercicio a \$335.246.357.456,27; conformado por: Muebles: \$78.058.649.913,53; Inmuebles: \$244.795.675.818,76; Semovientes: \$3.876.989,59 y Valores Financieros: \$11.895.163.631,46.

XXII - Que la Deuda Pública Provincial ascendió a \$1.985.321.752.140,24, acorde al detalle expuesto en el Estado de Deuda Pública a Largo Plazo, el cual incluye \$194.296.915.332,86 de Préstamos con Organismos Multilaterales de Crédito, \$22.981.645.604,55 de Préstamos con Organismos Bilaterales de Crédito, \$20.059.390.863,26 de Préstamos con el Gobierno Nacional y Fondos Fiduciarios, \$351.685.572.494,11 de Títulos Públicos Internos y \$1.396.298.227.848,46 de Títulos Públicos Externos.





Honorable Tribunal  
de Cuentas



Compendio Expediente N° 1.127.0.2023  
Cuenta General del Ejercicio - Ejercicio 2023

XXIII.- Que en lo referido a las Cuentas Extrapresupuestarias se transcriben los saldos al cierre del ejercicio: 1) Cuentas de Terceros: 1.1) Administración Central \$5.753.672.370,93; 1.2) Organismos Descentralizados \$22.913.853.11; 1.3) Instituciones de Seguridad Social \$63.739.644.23; 1.4) Organismos Descentralizados No Consolidados \$18.810.746,64; 2) Cuentas Varias: 2.1) Administración Central \$1.707.728.698,62; 2.2) Organismos Descentralizados \$1.019.877.559,79; 2.3) Instituciones de la Seguridad Social \$114.592,05; 2.4) Organismos Descentralizados No Consolidados \$161.205.552,85 y 3) Cumplimiento de Donaciones y Legados: 3.1) Administración Central \$220.393,69

XXIV.- Que, a fin de complementar la información obrante en la Cuenta General del Ejercicio, la Relatoria estimó conveniente efectuar diversos pedidos de antecedentes a la Contaduría General de la Provincia (fojas 29/31vta.), al Ministerio de Hacienda y Finanzas (fojas 32/33vta.), a la Tesorería General de la Provincia (fojas 34/34vta.) y al Banco de la Provincia de Buenos Aires (fojas 35/35vta.). Que las respectivas contestaciones obran a fojas 42/46, 47/51, 40/41vta. y 52/54

XXV.- Que, asimismo, la Relatoria consideró necesario efectuar traslados en los términos del artículo 27 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias a los señores Contador General de la Provincia, Ministro de Hacienda y Finanzas, Subsecretario de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Director Provincial de Deuda y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Tesorero General de la Provincia, Presidente de la H. Cámara de Senadores, Secretario Administrativo de la H. Cámara de Senadores, Secretario Legislativo de la H. Cámara de Senadores, Presidente de la H. Cámara de Diputados, Secretario Administrativo de la H. Cámara de Diputados, Secretario Legislativo de la H. Cámara de Diputados y Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires (fojas 91/106vta.). Que las respectivas notificaciones constan a fojas 109/109vta. mientras que las contestaciones obran a fojas 132/135, 149/162, 144/144vta., 128/131, 115/120, 136/143, 121/124 y 126/127. Que los oficios al Director de Deuda y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Presidente de la H. Cámara de Senadores y al Secretario Legislativo y al Presidente de la H. Cámara de Diputados se encuentran recepcionados el 11 de octubre de 2023, otorgando un plazo de quince (15) días. Que al momento de presentación del



Informe conclusivo no se encontraba presentada respuesta ni documentación relacionada a los puntos solicitados a los responsables.

XXVI.- Que la Relatoría en su informe conclusivo se expidió respecto de los siguientes puntos (III.12. Observaciones, fojas 330/365vta.):

- Proyecto de Auditoría N° 1 – Análisis del Presupuesto y de los Estados de Ejecución Presupuestaria:

- 1.1. Recursos de jurisdicción nacional
- 1.2. Comisión Provincial por la Memoria
- 1.3. Límite presupuestario H. Cámara de Senadores
- 1.4. Límite presupuestario H. Cámara de Diputados
- 1.5. Presupuesto mínimo Defensor del Pueblo
- 1.6. Normas modificatorias no publicadas en el Boletín Oficial

- Proyecto de Auditoría N° 2 – Análisis del Anexo de Ejecución de Cuentas de Terceros y Cuentas Varias y Cumplimiento de Donaciones y Legados:

- 2.1. Diferencias entre saldos finales 2022 según anexos con relación a los saldos contables registrados.
  - 2.1.1. Cuentas de Terceros:
    - 2.1.1.1. Organismos Descentralizados

- Proyecto de Auditoría N° 6. Análisis del Estado del Patrimonio Hacendal.

- 6.1. Anticipo Artículo 9° de la Carta Orgánica del Banco Provincia de Buenos Aires

- Proyecto de Auditoría N° 7: Análisis del Estado de Situación de la Deuda Pública Directa e Indirecta

- 7.1. Desembolsos de préstamos
- 7.2. Letras del Tesoro

Proyecto de Auditoría N° 8: Análisis del Anexo de Movimientos de Bienes

- 8.1. Diferencia entre saldos registrados al cierre 2022 y saldos finales expuestos en el Anexo de Movimientos de Bienes – Dirección General de Cultura y Educación

- Proyecto de Auditoría N° 10: Artículo 100 Ley N° 13767 – Cumplimiento de Metas Físicas

- 10.1. Programas sin formulación de metas físicas
- 10.2. Programas con metas que no son del tipo final
- 10.3. Programas con metas que carecen de presupuesto



Honorable Tribunal  
de Cuentas



Corresponde Expediente N° 1182/02027  
Cuenta General del Ejercicio - Ejercicio 2022

XXVII - Que a fojas 163/215 la Relatoria presentó Cuadros Anexos, a fojas 216/239 Cuadros de Ejecución Presupuestaria y a fojas 240/379 su informe conclusivo, donde se determinó el alcance de la auditoría, se expusieron sus limitaciones y se incluyeron salvedades y recomendaciones. Que finalmente, la División Relatora emitió opinión sobre la razonabilidad, confiabilidad y exactitud numérico contable de los estados que la integraron, dejando el expediente en condiciones de autos para resolver (artículo 30 Ley N° 10869 y sus modificatorias).

XXVIII - Que a fojas 382 se dictó la providencia de autos para resolver pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien, de acuerdo con el orden establecido, expresó:

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO Que la Relatoria, en su informe conclusivo, determinó el alcance de la revisión practicada sobre la Cuenta General del Ejercicio 2022, que se centró en el análisis de la ejecución presupuestaria y de los estados contables que la integran, así como otros elementos y documentación vinculados a ellos, y expresó que la tarea de auditoría fue efectuada de conformidad con el Manual de Control Externo (MACOEX) aprobado por Resolución N° 1144 del H. Cuerpo.

Que corresponde dejar constancia

Así voto.

SEGUNDO: Que la Relatoria señaló que el alcance de la auditoría presentó las siguientes limitaciones:

a) La contabilización de los recursos por el sistema de lo percibido que, si bien es el admitido legalmente, lesiona el resultado financiero por ausencia de homogeneidad con el sistema de lo devengado utilizado para la contabilización del gasto. Asimismo, se distorsiona la comparación entre el cálculo y la recaudación del ejercicio, en razón que ésta no discrimina el período fiscal al que corresponde.



b) La información contenida en la Cuenta General del Ejercicio no resulta suficiente para la elaboración precisa de los indicadores establecidos en la Ley de Responsabilidad Fiscal.

c) Falta de integración de la H. Cámara de Diputados y de la H. Cámara de Senadores al sistema contable, debido a la utilización del Sistema SAFIN.

Que resulta pertinente se haga constar lo antes expresado

Así voto.

TERCERO: Que la Relatoria efectuó un análisis sobre la ejecución de los principios presupuestarios, determinando salvedades de cumplimiento para los siguientes principios:

a) Principio de universalidad, por la falta de inclusión en el Presupuesto de la Comisión Provincial por la Memoria, de las empresas del Estado o con participación de éste y de los Fondos Fiducianos creados por leyes especiales, de la situación estipulada por las leyes N° 12577 (H. Cámara de Diputados) y N° 13882 (H. Cámara de Senadores); así como por no aceptar las modificaciones de la Ley de Ministerios (Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano, Ministerio de Transporte, Instituto Cultural, Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, Ministerio de Ambiente y Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible)

b) Principio de unidad, por la falta de incorporación de los presupuestos de la H. Legislatura y por incorporar recursos afectados a erogaciones específicas.

c) Principio de anualidad, vulnerado a través de la Ley N° 12577 en la H. Cámara de Diputados y a través de la Ley N° 13882 en la H. Cámara de Senadores.

d) Principio de equilibrio, debido a la falta de incorporación de los recursos de las H. Cámaras Legislativas para financiar sus gastos.

e) Principio de exactitud, en tanto el presupuesto no contiene los incrementos salariales previstos para el ejercicio ni los respectivos recursos para afrontarlos; así como no son respetados los límites máximos en los presupuestos definitivos de las H. Cámaras Legislativas ni el límite mínimo en el presupuesto definitivo correspondiente al Defensor del Pueblo.

f) Principio de especificación, por la imputación a la partida parcial denominada "Otros no especificados" por un porcentaje superior a lo recomendado por el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

g) Principio de claridad, debido a la falta de apertura del Clasificador Provincial por Fuente de Financiamiento que permita identificar el origen del crédito y sea comparable con el Clasificador Nacional.





h) Principio de uniformidad, por la falta de elaboración por parte de todos los organismos de metas físicas en todos sus programas que sean pasibles de ser medidas con posterioridad a su ejecución

Que resulta pertinente dejar constancia de las salvedades mencionadas.

Así voto.

CUARTO: Que la Relatoria ha realizado sobre la Cuenta General del Ejercicio un análisis con gráficos y aplicación de porcentajes, con el fin de ampliar la información allí contenida y extraer conclusiones que pudieran ser de utilidad.

Que el análisis de la Relatoria fue realizado sobre la totalidad de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados, Instituciones de Seguridad Social y Organismos Descentralizados No Consolidados); Que los aspectos más relevantes informados por la Relatoria con relación a la Administración Pública No Financiera fueron los siguientes:

Que, respecto del Cálculo de Recursos Presupuestados de la Administración Pública No Financiera, resulta que el 98,65% de los recursos proviene de Recursos Corrientes, de los cuales 64,35% son de Jurisdicción Provincial y el 35,65% restante de Jurisdicción Nacional; el resto de los recursos calculados para atender la totalidad de las erogaciones del presupuesto están representados por los Recursos de Capital (1,35%). Asimismo, el 83,37% del total de recursos provienen de la Administración Central, el 1,69% se origina en los Organismos Descentralizados y el 14,94% en las Instituciones de la Seguridad Social. Que dicho cálculo de recursos sufrió modificaciones durante el ejercicio, determinando un aumento del cálculo original del 31,47%.

Que del financiamiento previsto por la Ley de Presupuesto (7,52% del total), corresponde prácticamente el 100% a la Administración Central, ya que las Instituciones de la Seguridad Social no contaron con este tipo de financiamiento, en tanto los Organismos Descentralizados representaron solo el 3,08%. Que la fuente de financiamiento de mayor gravitación es el Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos (99,60%). Que se registraron modificaciones presupuestarias que implicaron un aumento de las fuentes financieras del orden del 27,21%.

Que del presupuesto de erogaciones para la Administración Pública No Financiera, incluyendo las H. Cámaras Legislativas, las erogaciones corrientes representan el 89,10% del presupuesto, las erogaciones de capital el 8,11% y las aplicaciones financieras el 2,78%. Que se advierte que el 53,66% de la participación corresponde a la Administración Central, el 29,40% a los Organismos Descentralizados y el 16,94% restante a las Instituciones de la Seguridad Social. Que la variación ocurrida entre el crédito original y el crédito definitivo se ubicó en el orden del 31,25%, conformada con un incremento en erogaciones corrientes y de capital del 32,18% y una disminución de las aplicaciones financieras del 1,24%.

Que con relación a la recaudación esperada para el ejercicio 2022, se produjo un déficit de recaudación del 0,76% para la Administración Pública No Financiera. Que, particularmente para la Administración Central, los recursos de origen provincial alcanzan el 59,37% en la estructura, mientras que los recursos de origen nacional representan el 40,63%, habiendo aumentado levemente su participación en relación con el ejercicio anterior (39,80%). Que, con respecto a los Organismos Descentralizados, resulta oportuno señalar que sus recursos genuinos representan el 3,64% de sus recursos, proviniendo el 96,36% de contribuciones figurativas, importe mayor al ejercicio anterior (95,80%).

Que la recaudación efectiva de las fuentes de financiamiento alcanzó solamente al 70,38% del cálculo definitivo, lo que implica un déficit de recaudación del 29,62%.

Que la Relatoría formula salvedad a la exposición del Estado de Ejecución de Recaudación Presupuestaria, con relación a que contablemente se exhibe la recaudación por el sistema de lo percibido bajo cada concepto, sin efectuar discriminación por año de emisión del tributo que se recauda.

Que asimismo, la Relatoría reitera que la Ley de Presupuesto N° 15310 otorga la facultad de ampliar el presupuesto sobre bases estimadas de recursos a percibir en lugar de efectivos ingresos, lo cual puede ocasionar déficits financieros como consecuencia de la ampliación de créditos para gastar en función de recursos que finalmente no se perciben. Que esta situación amerita la recomendación al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, puesto que la misma Ley de Presupuesto se encontraría en contradicción con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 25917, vigente desde el Ejercicio 2005.

Que la Relatoría ha evaluado la recaudación de la Coparticipación Federal de Impuestos y de los recursos provenientes de regímenes especiales de coparticipación. Que indica que la categoría "Recursos de Jurisdicción Nacional" incluye tres grandes grupos: la





Coparticipación Federal de Impuestos (que representa el 77,21% de estos recursos) el Régimen de Coparticipación Vial (que representa el 0,37%) y la Coparticipación por Leyes Especiales (que representa el 22,42%). Que, dentro de este último grupo, determinó que existen recursos que no tuvieron incrementos o actualizaciones, acorde a lo acontecido con el promedio del incremento en la recaudación total de recursos de jurisdicción nacional, que fue de un 84,52% respecto del ejercicio 2021. Que la Relatoria hace referencia al "Impuesto a las Ganancias Ley N° 24621 - Artículo 5° inc. B)", conocido como "Fondo del Conurbano Bonaerense", indicando que este recurso fue derogado por la Ley N° 27432, debido a que la Ley N° 27429 aprobó el Consenso Fiscal suscripto por el Poder Ejecutivo Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Que, en el mencionado consenso, el Estado Nacional se comprometió a compensar a la provincia de Buenos Aires, en la medida en que adhiera y que cumpla con el Consenso firmado, por la eliminación de la asignación específica contemplada en el inciso b) del artículo 104 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Fondo del Conurbano Bonaerense), estableciendo dicha compensación a partir del ejercicio 2019 en \$44.000.000.000,00 y actualizándola con base en la inflación a partir de 2020. Que en el ejercicio 2022 se recibieron transferencias bajo este concepto por \$98.775.984.934,82.

Que, asimismo, la Relatoria ha analizado los conceptos por los cuales se efectúan transferencias a los municipios de la Provincia. Que estas transferencias pueden ser aunadas en tres grandes grupos: 1) Las provenientes de la Ley N° 10559 que establece el Régimen de Coparticipación de la provincia de Buenos Aires a través del Coeficiente Único de Distribución (CUD), que ascendieron a \$384.464.699.952,69, representando el 68,62% de las transferencias; 2) Otras transferencias informadas en la Cuenta General del Ejercicio, que incluyen la Descentralización Administrativa Tributaria, Juegos de Azar, el Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental, el Fondo de Fortalecimiento de Recursos Municipales, el Fondo de Inclusión Social, el Fondo de Financiamiento Educativo, los fondos provenientes de la Ley N° 14890, Transferencias a Consejos Escolares Ley N° 13010 y los Aportes No Reintegrables del Tesoro Provincial, representando todos estos conceptos el 19,16% de las transferencias efectuadas; y 3) Otras transferencias no informadas en la Cuenta General del Ejercicio como tal, ya que fueron efectuadas por las jurisdicciones u organismos en cumplimiento de Convenios, Apoyos Económicos o Asistencias Financieras en el marco de programas específicos, los que ascendieron a \$68.486.040.939,03 (12,22%).



Que la Relatoría informa que los diez municipios con mayor participación en la Coparticipación Municipal totalizan el 30% del monto total coparticipado, siendo estos La Matanza, Merlo, Malvinas Argentinas, La Plata, Lomas de Zamora, General Pueyrredón, General San Martín, Almirante Brown, Pilar y San Isidro. Que, si se analizan los diez municipios con mayores transferencias totales, coinciden con ocho de los que mayor CUD registran, incorporándose Quilmes y José C. Paz, desplazando a general San Martín y San Isidro. Que los municipios con mayor incremento diferencial (calculando Porcentaje de participación en el total de transferencias vs. Porcentaje de participación en la coparticipación municipal de acuerdo con el Coeficiente Único de Distribución), o sea los que reciben mayores recursos en porcentaje por sobre los coparticipados, son Lomas de Zamora, José C. Paz, Escobar y San Vicente; siendo por el contrario La Matanza, San Isidro, Merlo y Vicente López los municipios que reciben menores recursos totales que los que correspondería si todo se distribuyera por CUD.

Que, en relación con los compromisos efectivamente contraídos, la Relatoría indica que representaron un 96,94% del cálculo definitivo, generando por ende un ahorro del 3,16%. Que los gastos figurativos comprometidos por la Administración Pública No Financiera ascendieron al 32,09% de los compromisos totales realizados. Que estos gastos figurativos comprometidos excedieron, en el inciso 1, el crédito definitivo autorizado, habiendo sido convalidado el gasto sobreejecutado a través del artículo 54 de la Ley Nº 15394 de Presupuesto 2023.

Que la finalidad de servicios sociales representó la mayor participación en la estructura del gasto, alcanzando más de un 60%, mientras que si se analiza por función, Educación y cultura y Seguridad social en su conjunto superan el 75% de la mencionada finalidad. Que, si se realiza el mismo análisis depurando los gastos imputados a Personal, se observa que los gastos destinados a Seguridad y justicia se reducen considerablemente, incrementándose principalmente Servicios económicos y Administración gubernamental. Que, comparado el destino del presupuesto con respecto al ejercicio anterior, no hubo modificaciones sustanciales en la participación de ninguna de las finalidades.

Que la Relatoría incluyó un análisis de los procedimientos de contratación llevados a cabo por la Administración Central. Que, del importe total de las contrataciones ejecutadas durante el ejercicio, un 52,04% se efectuaron mediante proceso licitatorio, correspondiendo el 96,76% a Licitaciones Públicas y el 3,24% restante a Licitaciones Privadas; en tanto la



Honorable Tribunal  
de Cuentas



Corresponde Expediente N° 1-1829-2607  
Cuenta General del Ejercicio - Ejercicio 2021

participación de las licitaciones disminuye considerablemente (8.65%), incrementando la participación de las contrataciones directas si el análisis se realiza sobre la cantidad de procedimientos llevados a cabo. Que, si se efectúa un análisis comparativo respecto al ejercicio anterior, analizando la participación a nivel monto contratado, se distingue una reducción importante en el porcentaje efectuado mediante contrataciones directas, disminuyendo en más del 15% si tomamos en conjunto las contrataciones directas por monto y por excepción, no habiendo existido en este ejercicio las contrataciones por emergencia, que representaban más del 5% del total. Que lo anteriormente descrito se compensa por un incremento en el monto contratado mediante Convenio Marco cercano al 20%.

Que el procedimiento de Contratación Directa se utilizó en el 19,12% de los casos si se analiza considerando los importes erogados, porcentaje que aumenta al 67,48% si se analiza por cantidad de contrataciones. Que bajo la modalidad de Convenio Marco de Compras se efectuaron el 19,00%, si se contemplan las cantidades de las contrataciones y el 26,36%, si se analiza considerando los importes, teniendo un gran crecimiento este método con respecto al ejercicio anterior en lo que respecta a importes contratados (7%), si bien disminuyó levemente en cuanto a la cantidad de procedimientos efectuados (21,51%).

Que, como conclusión, la Relatoría entiende que la utilización de cláusulas de excepción al proceso licitatorio, como toda excepción a la norma general, debe ser de utilización restrictiva, por lo cual estima pertinente efectuar una recomendación al Poder Ejecutivo.

Que, por último, la Relatoría realizó un pormenorizado análisis presupuestario sobre los proyectos y programas de la Administración Pública No Financiera, y concluyó que, si bien el presupuesto original destinado a proyectos de obra ascendió \$167.373.144.684,00, durante el ejercicio fue disminuido en un 12,32%, habiéndose comprometido solamente el 87,49% (\$124.548.426.417,19) de este presupuesto definitivo.

Que, puesto a mi consideración, opino que debe dejarse constancia de lo aquí expuesto y de la salvedad efectuada a la exposición de la ejecución de la recaudación y efectuar al Poder Ejecutivo y Legislativo las recomendaciones propuestas.

Así voto.

QUINTO: Que la Relatoría realizó un análisis del Estado de la Cuenta Ahorro Inversión y Financiamiento o informa que el resultado financiero alcanzado por Administración Pública No



Financiera fue deficitario. Que si bien no surgieron observaciones que formular, la Relatoría destaca que la utilización del sistema de registración de competencia para los gastos y de caja para los recursos, si bien es la legalmente admida, no condice con lo aconsejado por la buena práctica contable, ya que carece de la homogeneidad necesaria para establecer comparaciones. Que prueba de ello es que la contabilización de gastos posibilita la determinación de residuos pasivos (compromisos menos pagos) mientras que la de ingresos no admite el registro de residuos activos (recursos frados menos ingresos recaudados). Que la Relatoría considera que esta situación amerita realizar una salvedad a la uniformidad de la información contable

Que corresponde dejar constancia de la salvedad manifestada.

Así voto.

SEXTO. Que la Relatoría realiza un análisis sobre el Estado de Situación del Tesoro y los Estados de Movimiento de Fondos individuales de las jurisdicciones presentados como información adicional, y aclara que estos últimos no consideran los movimientos generados por la Cuenta Única del Tesoro.

Que corresponde dejar constancia de lo expuesto.

Así voto

SEPTIMO. Que la Relatoría efectúa un análisis sobre el Anexo de Evolución de la Deuda Exigible indicando que la deuda generada que proviene del ejercicio 2018 o posteriores, registrada originariamente bajo SIGAF, se incluye en su totalidad, en cambio, la deuda impaga generada en el año 2017 o anteriores, registradas originalmente mediante Sistema Financiero, es incluida en los Anexos únicamente en los casos que se haya generado alguna gestión de pago. Que el resto de la deuda, la que no se generó en SIGAF ni tiene gestión de pago en SIGAF, si bien se mantiene registrada y expuesta en el Estado de Situación Patrimonial, no se expone en el Anexo de Evolución de la Deuda Exigible.

Que, asimismo, la Relatoría indica que en la Administración Pública No Financiera se ha pagado el 98,78% de las imputaciones impagas declaradas al cierre del ejercicio anterior, habiéndose disminuido la financiación con proveedores respecto al ejercicio anterior donde el índice alcanzaba el 97,76%.

Que corresponde dejar constancia de lo expuesto.





Así voto

OCTAVO: Que el informe de la Relatoría ha incluido un análisis a través de ratios sobre el Estado de Situación Patrimonial con el fin obtener evidencia sobre cuestiones vinculadas con solvencia y liquidez. Que aclara que la aplicación de índices sobre las cifras expuestas en el Estado Patrimonial de las empresas privadas, no admite una traslación exacta al sector público, en razón de las características diferenciales que existen entre ambos patrimonios. 1) En principio el Estado es una hacienda erogativa, o sea que persigue, en su función económica, procurarse medios financieros para cumplir con sus fines (la satisfacción de necesidades colectivas); es por ello que tal hacienda está integrada por bienes permanentes que, por pertenecer a la colectividad, no admiten enajenación para afrontar los pasivos; 2) Existen derechos a favor del Estado por obligaciones fiscales vencidas impagas o devengadas, en tanto el sistema de registración de ingresos mediante el método de lo percibido imposibilita la contabilización del crédito, dando lugar a un Patrimonio Neto irreal por la presencia de Activos disminuidos; 3) La falta de actualización del valor de los bienes del Estado, los que se exhiben a sus valores de incorporación; 4) En relación a la unidad de medida en la cual se emite el Estado de Situación Patrimonial, conviven valores expresados en moneda heterogénea en su gran mayoría, con valores ajustados, dada la incorporación al Activo del Valor Patrimonial Proporcional (VPP) de empresas y sociedades del Estado, empresas interjurisdiccionales, consorcios portuarios y fondos fiduciarios que emiten sus estados en moneda ajustada por inflación; 5) En la pretensión de establecer el Patrimonio Neto o Capital del Estado, se puede decir que el mayor activo es su "poder de imposición" pues la mayoría de sus recursos se obtienen de la contribución de la población mediante el ejercicio de tal potestad; si no resulta factible valorar este activo, entonces el capital resultante se presenta nermado.

Que, seguidamente, se exponen los resultados de los indicadores obtenidos, toda vez que igualmente resultan aptos para tener un acercamiento al nivel de riesgo de las decisiones públicas. Que la Relatoría expresó que aquellos indicadores por debajo de la unidad permiten inferir que la constitución del patrimonio exhibe una situación crítica frente a la posibilidad de afrontar los pagos exigibles en el corto y largo plazo.

Administración Central

Grado de Liquidez (Activo corriente / Pasivo corriente): 0,44

Grado de Solvencia (Activo / Pasivo): 0.41

Que la Relatoría señaló que ambos indicadores tuvieron un pequeño incremento respecto al ejercicio anterior.

Organismos Descentralizados:

Grado de Liquidez: 1.07

Grado de Solvencia: 1.97

Que la Relatoría advirtió que tanto el indicador de liquidez como el de solvencia mantuvieron su tendencia bajista en el presente ejercicio respecto del ejercicio 2021.

Instituciones de Seguridad Social:

Grado de Liquidez: 9.59

Grado de Solvencia: 9.60

Que la Relatoría señaló que ambos indicadores revierten la tendencia negativa que presentaban el ejercicio anterior.

Que la Relatoría también realizó un análisis sobre el origen y aplicación de fondos de la Administración Pública No Financiera, según surge del Estado de Situación Patrimonial Consolidado, advirtiendo que el 100% del origen de los fondos de Administración Central proviene del aumento de la deuda (el 7,92% de la deuda consolidada y el 27,99% de la deuda flotante), mientras que el 36,22% de la aplicación de los fondos se direccionó al Activo No Corriente. Que, para los Organismos Descentralizados, el 50,67% del origen de los fondos provino de un aumento de la deuda flotante, aplicándose un 46,10% en el aumento de créditos de corto plazo, 39,97% en bienes de uso y un 10,33% en inversiones a largo plazo. Que, para las Instituciones de la Seguridad Social, solo el 7,16% de los fondos provino de un aumento de la deuda flotante, aplicándose el 99,81% en un aumento de créditos.

Que, con relación al Estado de Situación Patrimonial Consolidado de los Organismos Descentralizados No Consolidados, la Relatoría indica que la falta de inclusión del Banco de la Provincia de Buenos Aires en dicho Estado amerita la formulación de una salvedad vinculada con su exposición, ya que el Estado de Situación Patrimonial Consolidado de los Organismos Descentralizados No Consolidados no presenta en forma razonable la situación patrimonial de dichos organismos.

Que, a mi entender, corresponde dejar constancia de lo expuesto y de la salvedad efectuada.

Así voto.





NOVENO: Que la Relatoría realizó un análisis sobre la Deuda Pública y efectuó una serie de consideraciones que se reseñan a continuación:

Que la Relatoría indicó que la Deuda Pública Directa del Estado Provincial al 31 de diciembre de 2022 ascendió a \$1.985.321.140,24 habiendo sufrido un incremento del 70,25% respecto del ejercicio anterior. Que las comisiones de compromiso pagadas durante el ejercicio 2022 ascendieron a U\$S 6.274.920,52.

Que la Relatoría incluyó además el tratamiento del Pasivo Financiero, el cual es integrado por los siguientes conceptos: Letras de Tesorería (artículo 83 Ley N° 13767), Letras Previsionales (Ley N° 12150), Letras a la vista (artículo 33 Ley N° 15310, artículo 61 Ley N° 14393 y artículo 76 Ley N° 13767), Anticipo Artículo 9° y Anticipo Artículo 11 de la Carta Orgánica Banco de la Provincia de Buenos Aires y Fondo Único de Cuentas Oficiales.

Que la Relatoría hace un análisis del marco legal de la deuda pública, el uso del crédito, la estructura de la deuda, el perfil de vencimientos de la deuda pública, las garantías otorgadas, la cesión de coparticipación, las comisiones de compromiso y la deuda pública indirecta, no habiendo surgido observaciones al respecto.

Que, con relación al pasivo contingente y pasivo cierto, la Relatoría indica que los criterios contables generalmente aceptados aconsejan que los juicios con sentencia firme se registren y expongan en el Pasivo (pasivo cierto), que los juicios en trámite de apelación se provisionen e incluyan en el Pasivo (pasivo cierto), mientras que los juicios en trámite sin sentencia se informen en nota a los estados contables (pasivo contingente).

Que la Relatoría indica que en la Cuenta General del Ejercicio mediante nota a los estados contables se informan los montos reclamados en juicios con sentencia de primera instancia, independientemente de que hayan prosperado o no y de que hayan sido abonados o no. Que, por otro lado, la constitución de la previsión para juicios se efectúa teniendo en cuenta el monto reclamado neto de la suma abonada de los Juicios con Sentencia de Cámara/Tribunales y los Juicios con Sentencia SCBA, sin considerar los montos de las sentencias ni las causas detalladas como con "sentencia firme" ni con "sentencia de la CS.JN" las que la Relatoría entiende deberían ser consideradas. Que, por otro lado, señala que la información expuesta, tanto en la constitución de la previsión como en la nota, incluye causas que ya se encuentran canceladas en su totalidad, debiendo ser el propósito informar los juicios que resta abonar, y no los ya abonados.

Que, por lo tanto, la Relatoria recomienda a la Contaduría General de la Provincia que la registración de la Previsión del Tesoro Provincial como la Nota a los estados contables sobre juicios sea en función del valor de la sentencia en 1ª instancia, al ser este último más indicativo de la suma que finalmente deberá enfrentar la Provincia.

Que la Relatoria indica que la labor de auditoría realizada en cuanto al Estado de la Deuda Pública refiere al cotejo de registros contables, no alcanzando la revisión a la aplicación o inversión de los fondos percibidos de los créditos.

Que la Relatoria finalmente manifiesta que el Estado de Deuda Pública Directa expresa razonablemente las cifras correspondientes a la Administración Pública Provincial, aunque advierte, como en ejercicios anteriores, sobre el riesgo de liquidez al que se puede hacer incurrir al Banco de la Provincia de Buenos Aires al seguir utilizando como fuente de financiamiento el Fondo Único de Cuentas Oficiales (FUCO), que al cierre del ejercicio 2022 ascendía a \$29.881.909.988,39.

Que considero que debe realizarse a la Contaduría General de la Provincia la recomendación efectuada sobre la registración de pasivo contingente y al Poder Ejecutivo la recomendación efectuada sobre la utilización de fuentes de financiamiento transitorias en el largo plazo.

Así voto

DÉCIMO. Que la Relatoria realiza un análisis del cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 25917 a la cual adhirió la provincia de Buenos Aires por Ley N° 13295.

Que la División Relatora entiende que la provincia de Buenos Aires da cumplimiento parcial a la Ley de Responsabilidad Fiscal, resaltando los siguientes puntos: 1) Con respecto a la consolidación de la totalidad de los organismos en el presupuesto, deja constancia de la inclusión parcial de las empresas y sociedades del estado, así como la inclusión parcial de los fondos fiduciarios. 2) Con relación a la utilización de clasificadores presupuestarios homogéneos, reitera que el clasificador utilizado en la provincia de Buenos Aires no es homogéneo con el utilizado a nivel nacional, teniendo el clasificador local menos aperturas por fuente de financiamiento. 3) Con respecto a los presupuestos plurianuales, la Provincia presenta un Estado de Cuenta Ahorro, Inversión y Financiamiento trienal que cumple parcialmente lo estipulado por ley, al no incluirse información respecto a programas de inversión, proyecciones de operaciones de crédito y desembolsos con Organismos





Honorable Tribunal  
de Cuentas



Corresponde Expediente N° 1-182.6.2022  
Cuenta General del Ejercicio - Ejercicio 2022

Multilaterales de Crédito, información sobre stock y vencimiento de deudas y otras fuentes de financiamiento. 4) Considera cumplida la publicación en Internet de lo normado por el artículo 7º de la ley (presupuesto anual, presupuesto plurianual y ejecución presupuestaria) 5) En relación con la elaboración de parámetros e indicadores homogéneos, la Relatoria ha constatado la creación y su cálculo durante el ejercicio 2022, aunque no se encuentran publicados. 6) Con respecto a los artículos que establecen restricciones mediante reglas numéricas, se ha dado cumplimiento a los artículos 10 quater - empleo - y 21 - servicios de la deuda; no se ha dado cumplimiento al artículo 10 - gasto corriente - al superarse el umbral permitido, si se aplica taxativamente la Ley N° 25.917 y modificatorias, en cambio, si se produce el cumplimiento del parámetro, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Consenso Fiscal N° 27687. 7) No existe información respecto al cumplimiento del artículo 18 bis vinculado a no aumentar la presión tributaria. 8) No se aplica en el ejercicio 2022 el artículo 10 bis - gasto primario - , el artículo 10 ter - equilibrio subyacente - ni la regla establecida por el artículo 15 - fin de mandato.

Que de lo expuesto corresponde dejar constancia.

Así voto.

UNDÉCIMO Que la Relatoria realiza un análisis sobre el Anexo de Movimientos de Bienes presentado en forma individual por las jurisdicciones y entidades, del cual se desprende que el 73% de los bienes de la Administración Pública No Financiera corresponden a Bienes Inmuebles, el 23% a Bienes Muebles y el 4% restante corresponden a Valores Financieros, mientras que la Administración Central participa con el 63% de los bienes, mientras que el 37% restante son bienes pertenecientes a los Organismos Descentralizados, siendo insignificante la participación de las Instituciones de la Seguridad Social.

Que de lo expuesto corresponde dejar constancia.

Así voto.

DUODÉCIMO Que la Relatoria evaluó los descargos e información complementaria y consideró, en su informe conclusivo, subsanada la observación mencionada en el punto 7.1 Desembolses de préstamos del Resultado XXVI (fojas 352/355).

Que comparto y hago propio el criterio sustentado por la Relatoria y fundo tal decisión en que, en respuesta al traslado conferido, se aportaron las explicaciones y documentación

pertinentes que permitieron a la División Relatora dar por cumplidas las observaciones oportunamente trasladadas.

Así voto.

DECIMOTERCERO. Que, por el punto 1.1. del Resultado XXVI, la Relatoría requirió al Ministro de Hacienda y Finanzas, a la Tesorería General de la Provincia y a la Contaduría General de la Provincia las aclaraciones que expliquen las diferencias detectadas entre los importes transferidos a la Provincia según lo informado por el Ministerio de Economía de Nación y la Comisión Federal de Impuestos, y los importes registrados por la Contaduría General de la Provincia. Que las diferencias se encontraban en los Recursos de Impuesto sobre los Activos Fondo Educativo Ley N° 23906 art. 3 y 4, F.E.D.E.I., Fondo Compensador Tarifa Eléctrica y Régimen de Coparticipación Vial, por un total de \$6.756.069,28.

Que la Contaduría General de la Provincia, el Ministro de Hacienda y Finanzas y la Tesorería General de la Provincia presentan sus respuestas a fojas 132/135, 149/162 y 128/131.

Que, del análisis efectuado a los descargos (fojas 330/333vta.), la Relatoría indica que con respecto al Impuesto sobre los Activos Fondo Educativo Ley N° 23.906 artículos 3 y 4, verificó que el recurso fue imputado a la cuenta 4.1.2.06.0037, "Otros" dentro de Otros Ingresos No Tributarios en lugar de hacerlo en la cuenta específica 4.1.1.03.0017, "Fondo Educativo Ley 23.906 – Art. 3 y 4", dentro de los Recursos Tributarios de Jurisdicción Nacional; por lo tanto, existió un error de imputación, el cual lleva consecuentemente en forma posterior a un error de exposición.

Que, en relación con los recursos provenientes de la cuenta 4.1.1.03.0015, "F.E.D.E.I. Ley 23.906", la diferencia proviene por los gastos del Consejo Federal de Energía Eléctrica, los cuales de acuerdo con lo establecido por Resolución C.F.E. N° 628 deberán ser financiados por la Provincia. Que Nación informa el importe bruto que corresponde coparticipar a las Provincias, mientras que la provincia de Buenos Aires registra el recurso por el importe neto de gastos. Que la Tesorería General de la Provincia registra los C10 de acuerdo con los movimientos bancarios, por los importes que Nación le transfiere e ingresan a las arcas provinciales, los cuales se encuentran netos de los gastos de financiamiento. Que lo mismo ocurre con la cuenta 4.1.1.03.0006 "Fondo Compensador Tarifario", donde la diferencia corresponde a los gastos de financiamiento depurados por Nación. Que la Relatoría señala





que tanto los C10 del FEDEI como del Fondo Compensador Tarifario, no registran los movimientos de las cuentas corrientes específicas, sino que el ingreso es registrado directamente a la CUR, utilizando la cuenta contable 1.1.1.03.0001 y no las cuentas contables 1.1.1.26.0006 y 1.1.1.26.0007.

Que la Relatoría indica que, según la Resolución C.E. N° 628, existen tres modalidades para concretar el aporte de las Provincias, siendo la aplicada la primera de ellas – modalidad a)-, la que permite al Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Energía Eléctrica (CFEE) retener el aporte de las remisiones mensuales. Que, asimismo, la resolución indica que de instrumentarse lo dispuesto en la modalidad a), se deberá incluir el comprobante de retención emitido por el CFEE. Que dicho comprobante es el que se requiere para efectuar la registración correcta del recurso y del gasto.

Que, por último, la Relatoría verifica que las diferencias registradas en el registro del recurso de Régimen de Coparticipación Vial se deben a la registración de los formularios C10 N° 105495 y N° 121216 correspondientes a la liquidación de constancias de retención motivadas en embargos.

Que la Relatoría entiende que, si bien se han explicado las diferencias solicitadas, corresponde efectuar una salvedad a la exposición del Estado de Ejecución del Cálculo de Recursos, Contribuciones y Financiamiento dada por la errónea exposición de recursos percibidos en concepto de Coparticipación de Leyes Especiales y no registrados como tales, como así también, dada la exposición del recurso F.E.D.E.I. y Fondo Compensador Tarifario por importes netos de gastos.

Que corresponde dejar constancia de la salvedad efectuada

Así voto.

DECIMOCUARTO. Que, por el punto 1.2. del Resultado XXVI, la Relatoría observó que la Comisión Provincial por la Memoria no se incluye como organismo en el Presupuesto y por ende, en la Cuenta General del Ejercicio, si bien ha percibido sus fondos mediante transferencias efectuadas por Obligaciones a cargo del Tesoro.

Que la Relatoría dio traslado al Ministro de Hacienda y Finanzas quien indicó, al igual que en ejercicios anteriores, que, en lo que a materia presupuestaria respecta, se da cumplimiento a lo normado por el artículo 6° de la Ley N° 12483 y su modificatoria, y que las transferencias de los fondos con destino a la Comisión por la Memoria efectuadas por la

Jurisdicción Obligaciones a cargo del Tesoro, se encuentran presupuestariamente identificadas en su máxima apertura analítica, en base a los principios generales de especificación y claridad.

Que la Relatoría realiza el análisis del tema en su informe conclusivo, fojas 334/335, y aclara que el mencionado artículo 6° de la Ley N° 12483 establece de donde provendrán los recursos para atender las erogaciones que demande la actividad de la Comisión Provincial de la Memoria, situación que en ningún momento fue cuestionada. Que, por lo tanto, reitera su conclusión de ejercicios anteriores, entendiéndose que se debe realizar una salvedad al principio de universalidad del presupuesto, ya que acorde al artículo 8° de la Ley N° 13767 y la ley de creación N° 12483, la Comisión por la Memoria es un organismo público que funciona de manera autónoma y autárquica, por lo que no encuentra justificativos para la falta de inclusión del organismo en la Ley de Presupuesto y consecuentemente en la Cuenta General del Ejercicio.

Que corresponde dejar constancia de la salvedad efectuada.

Así voto.

DECIMOQUINTO: Que, por el punto 1.3. del Resultando XXVI, la Relatoría requirió al Ministro de Hacienda y Finanzas y al Presidente, al Secretario Administrativo y al Secretario Legislativo de la H. Cámara de Senadores que efectúen las aclaraciones que consideren a efectos de justificar el incumplimiento de la Ley N° 12450 y modificatorias. Que dicha ley establece que el importe total resultante de las leyes que determinen los presupuestos anuales de las H. Cámaras Legislativas será de hasta el 0,90% del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Pública Provincial que se fije para el mismo ejercicio, teniendo en cuenta los porcentajes correspondientes a cada una de ellas (H. Cámara de Senadores 41,21% y H. Cámara de Diputados 58,79%).

Que, acorde a estos porcentajes, al contemplar las modificaciones efectuadas durante el ejercicio, el presupuesto definitivo establecido para la H. Cámara de Senadores no debería haber superado los \$15.193.393.323,41; sin embargo, el mismo fue establecido en \$16.860.843.482,00.

Que, asimismo, la Relatoría indica que si bien el artículo 6° de la ley N° 13.882 – Complementaria Permanente del Presupuesto de la H. Cámara de Senadores establece que se podrán disponer incrementos presupuestarios en la Partida Principal 1 PERSONAL y en:





Honorable Tribunal  
de Cuentas



Corresponde Expediente N° 1-162-0-2017  
Cuenta General del Ejercicio - Ejercicio 2017

Otras Partidas Principales que requieran ajustes en la misma proporción, para atender las mayores erogaciones que provengan de o se basen en la política salarial que se establezca en concordancia con la que se determine a nivel provincial, para cada ejercicio financiero. El incremento en el Inciso 1 de la H. Cámara de Senadores fue superior al establecido por la Administración Pública No Financiera, por lo que no se puede establecer que el aumento efectuado haya sido realizado en concordancia con la política salarial provincial.

Que el Ministro de Hacienda y Finanzas indica en su descargo de fojas 149/162 al igual que el ejercicio anterior que, al momento de formulación del presupuesto, el Ministerio verificó el cumplimiento del artículo 1° de la Ley N° 12450. Que, respecto a las modificaciones posteriores, las ampliaciones presupuestarias realizadas durante el ejercicio se realizan sin intervención previa ni comunicación al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que el Secretario Legislativo y el Secretario Administrativo del H. Senado indican, a fojas 115/120 y 136/143 que, por un lado, es inconsistente comparar la ejecución presupuestaria a lo largo del ejercicio con el presupuesto de origen, porque ello implicaría suponer que hay un congelamiento salarial y la Cámara no podría aplicar la pauta salarial definida por el Poder Ejecutivo Provincial, conforme a lo establecido por la Ley Complementaria de Presupuesto Legislativo. Que, por otro lado, si se excluye la variación salarial ocurrida durante el ejercicio, se advierte con claridad que el resto de las partidas presupuestarias tienden a descender en porcentaje respecto de la evolución de las erogaciones presupuestarias totales incurridas por la Provincia de Buenos Aires. Que, por lo tanto, es inconsistente comparar un flujo como es la Ejecución Presupuestaria durante el ejercicio, con un stock, como es la pauta de inicio del presupuesto.

Que luego, al igual que el ejercicio anterior, los responsables indican que el límite nominal impuesto no impide atender los gastos sobrevinientes que se deben afrontar en todo lo relativo a la pauta salarial, pues para ello cuentan con habilitación legal expresa para atender ese incremento de los gastos. Que, conforme lo previsto en la Ley N° 15313, quedó abierta la posibilidad legal de la ampliación presupuestaria más allá del límite nominal previsto, con la finalidad de afrontar los incrementos derivados de la política salarial. Que continúan los funcionarios transcribiendo la Ley N° 13882, Ley Complementaria Permanente de la Ley Anual de presupuesto del H. Senado. Que, finalmente, indican que el incremento en los créditos

presupuestarios de la H. Cámara del Senado para los ejercicios financieros 2021-2022, fue convalidado por el artículo 5º de la Ley N° 15393.

Que, a la fecha del Informe conclusivo, no se ha recibido respuesta por parte del Presidente de la H. Cámara de Senadores, a pesar de estar fehacientemente notificado (fojas 109/109vta.).

Que la Relatoría realiza el análisis del tema en su informe conclusivo, fojas 335/340, y aclara que, si bien las autoridades de la H. Cámara de Senadores consideran que no corresponde analizar presupuesto (stock) sino ejecución (flujo), la Ley N° 12450 establece un límite a la Ley de Presupuesto de la Legislatura. Que es por eso por lo que se procede a efectuar los cálculos para el presupuesto original y para el presupuesto vigente, evidenciándose el incumplimiento sólo en este último caso. Que, aun así, en el cálculo que efectúan los responsables considerando la ejecución presupuestaria, los funcionarios arriban a un porcentaje de ejecución del 0,386%, siendo el límite establecido por Ley de 0,37089%. Que, de todas formas, la Relatoría indica que el valor tomado por los responsables como ejecutado debe ser neteado de los presupuestos de la propia Legislatura, arribando a un nuevo porcentaje de 0,3896%.

Que, por otro lado, tampoco la Relatoría supone el mencionado congelamiento salarial en perjuicio de los trabajadores, ya que la Ley Complementaria Permanente contempla incrementos presupuestarios en el Inciso 1. para atender las mayores erogaciones que provengan de la política salarial que se establezca en concordancia con la que se determine a nivel provincial. Que, de acuerdo con lo analizado, este incremento fue en un porcentaje superior ya que, a nivel provincial, el incremento efectuado en el inciso 1 fue del 30% mientras que el incremento en el Senado fue del orden del 58%.

Que, por último, la Relatoría aclara que la convalidación de los incrementos presupuestarios por ley N° 15393 no implica dejar de señalar el incumplimiento. Que, finalmente, concluye que el gasto, tanto aprobado definitivo como ejecutado en 2022, supera el límite establecido en la ley N° 12450 y modificatorias, por lo que corresponde mantener la observación y efectuar una salvedad al Presupuesto de la H. Cámara de Senadores y al principio presupuestario de exactitud.

Que, por otra parte, corresponde recomendar a las autoridades de la H. Cámara de Senadores que al momento de proyectar los Decretos de Presidencia que contengan incrementos en los créditos presupuestarios, articule los medios con el Ministerio de Hacienda





Honorable Tribunal  
de Cuentas



Carro de Expediente N° 1-331-02672  
Cuenta General del Ejercicio - Ejercicio 2022

y Finanzas a través de la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, a fin de obtener la información necesaria y poder verificar que no exista extralimitación en el monto límite establecido por la Ley N° 12.450.

Que, puesto a mi consideración, voy a coincidir con la Relatoría entendiendo que el sentido del límite presupuestario establecido, y tal cual lo indican los fundamentos de la Ley N° 12.450, es establecer criterios de austeridad que se compadezcan con la crisis socioeconómica que afecta al país y que exige por parte del Estado una ejemplificadora actitud de austeridad inspirada en los lazos de solidaridad social que impone la crisis.

Que por todo lo expuesto, considero que debe dejarse constancia de la salvedad efectuada y realizarse la recomendación propuesta a las autoridades de la H. Cámara de Senadores.

Así voto.

DECIMOSEXTO: Que por el punto 1.4. del Resultando XXVI la Relatoría requirió al Ministro de Hacienda y Finanzas y al Presidente, al Secretario Administrativo y al Secretario Legislativo de la H. Cámara de Diputados que efectúen las aclaraciones que consideren a efectos de justificar el incumplimiento de la Ley N° 12.450 y modificatorias. Que dicha ley establece que el importe total resultante de las leyes que determinen los presupuestos anuales de las H. Cámaras Legislativas será de hasta el 0,90% del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Pública Provincial que se fije para el mismo ejercicio, teniendo en cuenta los porcentajes correspondientes a cada una de ellas (H. Cámara de Senadores 41,21% y H. Cámara de Diputados 58,79%).

Que, acorde a estos porcentajes, al contemplar las modificaciones efectuadas durante el ejercicio, el presupuesto definitivo establecido para la H. Cámara de Diputados no debería haber superado los \$21.674.826.340,28; sin embargo, el mismo fue establecido en \$22.250.000.000,00.

Que, asimismo, la Relatoría indica que si bien el artículo 44 de la Ley N° 1334 - Complementaria Permanente del Presupuesto de la H. Cámara de Diputados, establece que se podrán introducir modificaciones en las erogaciones fijadas por las respectivas leyes de presupuesto cuando se originen en mayores erogaciones en la partida principal 1 y en otras partidas principales que requieran ajustes en la misma proporción como resultados de la política salarial que se establezca en concordancia con la que se determine a nivel provincial.

para cada ejercicio financiero, o cuando circunstancias especiales lo ameriten, el incremento en el Inciso 1 de la H. Cámara de Diputados fue superior al establecido por la Administración Pública No Financiera, por lo que no se puede establecer que el aumento efectuado haya sido realizado en concordancia con la política salarial provincial.

Que el Ministro de Hacienda y Finanzas indica en su descargo de fojas 149/162, al igual que el ejercicio anterior que, al momento de formulación del presupuesto, el Ministerio verificó el cumplimiento del artículo 1° de la Ley N° 12450. Que, respecto a las modificaciones posteriores, las ampliaciones presupuestarias realizadas durante el ejercicio se realizan sin intervención previa ni comunicación al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que el Secretario Administrativo de la H. Cámara de Diputados indica a fojas 121/124, que, por un lado, al momento de llegar al final del ejercicio 2022 se desconoce cuál es el crédito vigente de la Provincia en el mismo momento, por lo que resulta imposible un seguimiento estricto a los fines de adecuar el nivel de gasto teniendo en consideración lo que establece la Ley N° 12450. Que, por otro lado, señala que el incremento mencionado tiene su origen en los incrementos ocurridos en relación a la Partida Principal 1 "Personal", encontrándose autorizado por el artículo 44 de la Ley N° 10334, ya que debe tenerse en cuenta que la ejecución de la Partida 1 de esa H. Cámara de Diputados ascendió al cierre del ejercicio 2022 a \$17.444,4 millones, superando en 79,1% al gasto en personal realizado durante el ejercicio 2021, mientras que en la ejecución de la Provincia refleja un crecimiento de 80,6% en relación al gasto en personal realizado durante el año previo. Que esto, indica el responsable, demuestra que el crecimiento del gasto en ambas jurisdicciones fue prácticamente el mismo durante el ejercicio 2022, producto justamente de que los incrementos aplicados en la H. Cámara fueron en concordancia con la política salarial determinada a nivel provincial.

Que, asimismo, el funcionario señala que, que el crédito de la Partida Personal de la H. Cámara de Diputados (54,38%) fue mayor que el registrado en la Provincia (30,31%), se explica al tener en cuenta que el presupuesto original de la Partida Personal de la H. Cámara contemplaba una previsión inflacionaria menor a la estimada por la Provincia en su proyección original. Que esto generó que, durante el transcurso del ejercicio, la H. Cámara haya requerido incrementar más en términos porcentuales el crédito de la Partida Personal para poder financiar la política salarial aplicada por la Provincia.





Que, una última cuestión a tener en cuenta, es que los salarios de los empleados de la H. Cámara se ajustan de acuerdo al valor de un módulo y no incluyen ningún tipo de concepto remunerativo no bonificable, a diferencia de algunos componentes que forman parte de los salarios de otros empleados estatales de la Provincia, con lo cual la política salarial siempre tiene un impacto pleno en el gasto de la Partida Personal y genera una variación en comparación a la que experimenta la Provincia para una misma cantidad de empleados.

Que, finalmente, el funcionario indica que los incrementos aludidos se encuentran convalidados por el artículo 4° de la Ley N° 15.392.

Que a la fecha del Informe conclusivo no se ha recibido respuesta por parte del Presidente ni del Secretario Legislativo de la H. Cámara de Diputados, a pesar de estar fehacientemente notificados (fojas 109/109vta.).

Que la Relatoría realiza el análisis del tema en su informe conclusivo (fojas 340/345) y aclara que la Ley N° 12450 establece un límite a la Ley de Presupuesto de la Legislatura. Que es por eso por lo que se procede a efectuar los cálculos para el presupuesto original y para el presupuesto vigente, evidenciándose el incumplimiento sólo en este último caso. Que, no obstante, se puede analizar el incumplimiento en función de la ejecución del presupuesto devengado, donde el ejecutado por la H. Cámara de Diputados represente el 0,5447% de lo devengado por la Administración Pública No Financiera, porcentaje que se ubica también por encima del límite de 0,52911%.

Que, la Relatoría entiende que el incremento en la política salarial de la H. Cámara de Diputados ascendió al 54%, mientras que la política salarial a nivel provincial fue del 30%, por lo que no está probado que dicho aumento en porcentaje superior a la provincia, lo sea a causa de la política salarial provincial.

Que, con relación a que la previsión inflacionaria utilizada por Diputados fuera inferior a la utilizada por la Provincia, la Relatoría señala que solo de esa manera se logró que el presupuesto total original aprobado por Ley N° 15312 cumpliera con la Ley N° 12450, en consecuencia, desde el momento de proyectarse el gasto queda claro que, de cumplirse con el incremento de precios previsto por la provincia, iba a existir una extralimitación. Que, dicho de otra manera, de haberse presupuestado teniendo en cuenta las mismas variables que la provincia, se hubieran extralimitado también en el presupuesto original. Que debe tenerse presente que mientras la Administración Pública No Financiera incrementó el inciso 1 en el 39,68% respecto al crédito 2021, la H. Cámara de Diputados lo hizo sólo en un 16,03%.

Que, por último, la Relatoria aclara que la convalidación de los incrementos presupuestarios por Ley N° 15392 no implica dejar de señalar el incumplimiento. Que, finalmente, concluye que el gasto, tanto aprobado definitivo como ejecutado en 2022, supera el límite establecido en la Ley N° 12450 y modificatorias, por lo que corresponde mantener la observación y efectuar una salvedad al Presupuesto de la H. Cámara de Senadores y al principio presupuestario de exactitud.

Que, por otra parte, corresponde recomendar a las autoridades de la H. Cámara de Diputados que, al momento de proyectar los Decretos de Presidencia que contengan incrementos en los créditos presupuestarios, articule los medios con el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, a fin de obtener la información necesaria y poder verificar que no exista extralimitación en el monto límite establecido por la Ley N° 12450.

Que, puesto a mi consideración, voy a coincidir con la Relatoria entendiendo que el sentido del límite presupuestario establecido, y tal cual lo indican los fundamentos de la Ley N° 12450, es establecer criterios de austeridad que se compadezcan con la crisis socioeconómica que afecta al país y que exige por parte del Estado una ejemplificadora actitud de austeridad inspirada en los lazos de solidaridad social que impone la crisis.

Que por todo lo expuesto, considero que debe dejarse constancia de la salvedad efectuada y realizarse la recomendación propuesta a las autoridades de la H. Cámara de Diputados

Así voto

DECIMOSEPTIMO. Que, por el punto 1.5, del Resultando XXVI, la Relatoria requirió al Ministro de Hacienda y Finanzas que efectúe las aclaraciones que considere a efectos de justificar el incumplimiento del artículo 36 inciso a) de la Ley N° 13834 y modificatorias, que establece que el porcentaje que la Ley de Presupuesto le asigne al Defensor del Pueblo no podrá ser inferior al 0,086% del total de erogaciones corrientes del presupuesto general de la administración provincial deducidos los intereses. Que, acorde a estos porcentajes, el presupuesto al cierre del ejercicio 2022 debiera haber ascendido como mínimo a \$3.182.743.773,50, sin embargo, el mismo fue establecido en \$3.080.887.900,00.

Que el funcionario trasladado, a fojas 149/162, indica que al momento de la sanción de Presupuesto se cumplió con lo establecido en la norma. Que, aclara, durante la ejecución





y en caso de ser necesario, se pueden incrementar los créditos a solicitud de la Jurisdicción y, en caso de que no ejecute todo su presupuesto al final del año, debe ceder los ahorros al Tesoro Provincial, dado que no puede transferir dichos recursos al siguiente ejercicio. Que, en particular, durante el ejercicio 2022, se ha incrementado el presupuesto de la Defensoría mediante Resoluciones N° 160/22 y 516/22 y al cierre del ejercicio se tramitó un refuerzo presupuestario para cubrir las necesidades de Gastos en Personal (Resolución N° 181/23).

Que la Relatoría analizó, en su informe conclusivo, las modificaciones presupuestarias a fin de determinar la evolución del presupuesto y determinar si alcanzaba el mínimo establecido e investigar si la hipotética reducción a causa de la no ejecución era lo que generaba que se mantenga por debajo a la fecha de cierre de ejercicio (fojas 345/346). Que, del análisis de las modificaciones presupuestarias surge que no existieron reducciones por no ejecución que justifiquen un presupuesto vigente al cierre inferior al mínimo establecido de 0,086% del total de Erogaciones Corrientes del Presupuesto General de la Administración Provincial deducidos los Intereses. Que, por lo tanto, la Relatoría considera que debe mantenerse la observación, realizando una salvedad al Presupuesto del Defensor del Pueblo y al principio presupuestario de exactitud, dado que el Presupuesto del Defensor del Pueblo no alcanza el mínimo establecido por Ley N° 13834 y modificatorias.

Que, puesto a mi consideración, soy de la opinión que el objetivo final de establecer un mínimo en el presupuesto a percibir por el Defensor del Pueblo es asegurar el funcionamiento del organismo prestando un servicio eficiente a los bonaerenses en materia de prevención, defensa y protección de los derechos y garantías ejerciendo una actividad propositiva y transformadora de la realidad social, o coadyuvante a esa transformación necesaria. Que, considerando que las adecuaciones presupuestarias emitidas durante el ejercicio modifican la Ley de Presupuesto, pasando, por tanto, a formar parte de la Ley de Presupuesto, entiendo que lo establecido por la Ley N° 13834 y sus modificatorias debe ser cumplido tanto al inicio como al cierre del ejercicio.

Que, por lo expuesto, voy a coincidir con la Relatoría considerando que debe dejarse constancia de la salvedad efectuada.

Así voto.



DECIMOCTAVO. Que, por el punto 1.6. del Resultando XXVI, la Relatoría consultó al Ministro de Hacienda y Finanzas por la falta de publicación en el Boletín Oficial de algunas resoluciones modificatorias del presupuesto, suscriptas por ellos.

Que el Ministro de Hacienda y Finanzas informa en su respuesta el número y fecha del Boletín Oficial en el cual fueron publicadas las treinta y seis Resoluciones solicitadas.

Que la Relatoría señala en su informe conclusivo (fojas 346/348) que, no obstante cumplir el Ministerio de Hacienda y Finanzas con las publicaciones en el boletín oficial entre los meses de septiembre y octubre 2023, las demoras verificadas en la publicación de las resoluciones de adecuaciones presupuestarias se efectúan en un plazo promedio que supera los siete meses de emitidas, superando en todos los casos los nueve meses desde el cierre de ejercicio.

Que la Relatoría verificó que la publicación en el boletín oficial de las resoluciones analizadas fue realizada con posterioridad a su solicitud, por lo que considera que debe dejarse constancia de la demora en la publicidad de las normas modificatorias del presupuesto 2022 Ley N° 15310

Que, por lo expuesto, voy a coincidir con la Relatoría considerando que debe dejarse constancia de la aquí expresado.

Así voto.

DECIMONOVENO: Que por el punto 2.1. del Resultando XXVI, la Relatoría trató las diferencias existentes entre el saldo expuesto en el Anexo de Cuentas de Terceros de los Organismos Descentralizados, Dirección General de Cultura y Educación, y los importes contabilizados en el asiento de cierre del ejercicio, solicitando aclaraciones a la Contaduría General de la Provincia, por la diferencia total de \$5.215.350,16.

Que a fojas 132/135, luce el descargo del Contador General de la Provincia, donde realiza un análisis de cada una de las diferencias detectadas por la Relatoría, quien verificó la documentación acompañada y concluyó que todas las diferencias fueron ajustadas durante el ejercicio 2023

Que la Relatoría realiza el análisis del tema en su informe conclusivo, a fojas 348/349, y considera que, si bien se han efectuado correcciones a lo largo del ejercicio 2023, corresponde efectuar una salvedad a la exposición del Estado de Situación Patrimonial de la Dirección General de Cultura y Educación, de los Organismos Descentralizados y de la





Administración Pública No Financiera, por las diferencias señaladas al cierre del ejercicio 2022 tanto en el saldo de las Cuentas de Terceros como en el de las Cuentas Varias.

Que, puesto a mi consideración el tema, soy de la opinión que corresponde dejar constancia de las salvedades expuestas.

Así voto.

VIGÉSIMO: Que, a través del punto 6.1 del Resultando XXVI la Relatoría analizó la deuda que la Provincia mantiene con el Banco de la Provincia de Buenos Aires por la utilización del Anticipo Artículo 9º Carta Orgánica Banco Provincia. Que dicho anticipo fue solicitado en el ejercicio 2012 por \$3.941.770.242,10 los cuales se encuentran registrados en el Pasivo Corriente, y que, acorde informó la institución bancaria en ejercicios anteriores los intereses devengados no se han conciliado aún con la Provincia de Buenos Aires, por lo cual, a la fecha, el Banco no devenga intereses sobre esta exposición, todo ello sin perjuicio de las negociaciones que se realicen tendientes a lograr su verificación.

Que en este marco, y con motivo de dar cumplimiento al Artículo Octavo Considerando Vigésimo del Fallo N° 119/2023 correspondiente a la Cuenta General del Ejercicio 2021 la Relatoría trasladó a las autoridades del Ministerio de Hacienda y Finanzas y del Banco de la Provincia de Buenos Aires para que informen en qué instancia se encuentran las negociaciones con relación a conciliar los intereses devengados en el marco del artículo 9 de la Carta Orgánica, para que, una vez conciliados, la Contaduría General de la Provincia pueda proceder a su registración.

Que, a fojas 149/162, el Ministro de Hacienda y Finanzas informa que durante el ejercicio 2023 se han mantenido una serie de reuniones con las autoridades del Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de conciliar los importes referidos y determinar un plan de reembolso que pueda ser aceptable para las autoridades de ambas partes. Que si bien el capital adeudado no presenta discusiones, la Provincia detalló la serie de tasas de referencia que se podrían considerar y podrían ser aceptables a fin de reconocer el tiempo transcurrido hasta el momento. Que, adicionalmente, ambas partes propusieron alternativas de cancelación ya que el artículo 9º inciso b) de la Carta Orgánica no establece el mecanismo de compensación al respecto. Que ambas partes se encuentran analizando detalladamente las particularidades financieras y legales de implementación de cada alternativa a fin encontrar una solución definitiva mutuamente aceptable al tema del asunto.

Que, por su parte, el Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires indica a fojas 125/127, que las eventuales discrepancias de criterio en la determinación de los intereses por la deuda originada en la financiación prevista en el artículo 9° continúan en plena negociación con el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que la Relatoría realiza el análisis del tema en su informe conclusivo, a fojas 349vta./352, y, al igual que lo manifestado en el ejercicio anterior, considera que corresponde continuar el tratamiento del tema hasta tanto se cancele o renegocie la obligación y se efectúen las adecuaciones contables correspondientes, recomendando se produzca una definición al respecto con la mayor celeridad posible, a fin de exponer correctamente los valores conciliados de la deuda en concepto de intereses por el Anticipo del Artículo 9° de la Carta Orgánica del Banco Provincia.

Que, de la misma manera, la Relatoría entiende que corresponde realizar una salvedad al estado de Situación Patrimonial Consolidado de la Administración Central y, por ende, al Estado Patrimonial Consolidado de la Administración Pública No Financiera, por la falta de inclusión de una nota a los estados contables en la cual sea tratada la falta de registración de la deuda generada por los intereses devengados por la utilización del anticipo del Art. 9° de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Que, puesto a mi consideración, voy a coincidir con lo expresado por la Relatoría, dejando constancia de la salvedad efectuada, recomendando al Presidente del Banco Provincia y al Ministro de Hacienda y Finanzas que continúen con las negociaciones relativas a todos los aspectos vinculados con la deuda generada bajo el concepto previsto en el Artículo 9° de la Carta Orgánica del Banco Provincia, de manera tal de poder contar con una exposición clara de la situación patrimonial y financiera de la Provincia y encomendando a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio que retome la cuestión e informe al respecto.

Así voto

VIGESIMOPRIMERO: Que, a través del punto 7.2 del Resultando XXVI, la Relatoría solicitó información a la Contaduría General de la Provincia y a la Tesorería General de la Provincia con relación a los rescates anticipados de Letras del Tesoro por \$2.426.433.674,00, requiriendo que se aclare si existió una registración tardía de los rescates anticipados efectivamente realizados o bien hubo exceso del límite autorizado producto de no haberse efectuado los rescates anticipados propiciados.





Que, a fojas 126/131 el Tesorero General de la Provincia informa que los rescates anticipados se produjeron en el marco de la emisión, el 16 de mayo de 2022, de los "Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Buenos Aires a tasa variable con vencimiento el 16 de mayo de 2024". Que la citada emisión se dispuso por RESO-2022-299-GDEBA-MHYFGP disponiendo, en su apartado I) del artículo 1°, que la integración de dicho título de deuda podría realizarse en pesos o en especie, indicando que, entre las especies a aceptar, se encontraban "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a 182 días con vencimiento el 26 de agosto de 2022" y "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a 182 días con vencimiento el 29 de septiembre de 2022". Que el Subsecretario de Finanzas informó que en el proceso de licitación se habían captado en especie "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a 182 días con vencimiento el 26 de agosto de 2022", por Valor Nominal \$1.078.435.910,00 y "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a 182 días con vencimiento el 29 de septiembre de 2022" por Valor Nominal \$1.349.997.764,00. Que las mencionadas letras se depositaron en la cuenta comitente de la Tesorería General el 16/05/2022. Que el funcionario informa que, a los fines de registrar el rescate anticipado, se dictó el 23 de mayo de 2022 la RESO-2022-60-GDEBA-TGP y se procedió a reemplazar los CEGLOS respectivos en la Caja de Valores. Que el CEGLO de "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento ochenta y dos (182) días con vencimiento el 26 de agosto de 2022", se depositó por un nuevo monto de Valor Nominal \$5.556.874.090,00 y el de "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento ochenta y dos (182) días con vencimiento el 29 de septiembre de 2022" por un monto de Valor Nominal \$3.731.424.235,00. Que, concluyendo, el responsable indica que la registración en SIGAF de estos rescates anticipados, para los que no hubo movimientos financieros, se realizó el 30/12/22, al momento de registrar la emisión del Título de deuda, los cuales se concilian con los C10 131411/2022 y C10 131410/2022, que luego corrigen al rubro Colocación de deuda a través de los C10 131415/22 y C10 131414/22, respectivamente.

Que, con el mismo orden de ideas, el Contador General de la Provincia presenta su respuesta a fojas 132/135.

Que la Relatoria ha verificado lo explicado por los funcionarios responsables (fojas 355vta./359vta.) y considera que indudablemente se perfeccionó el rescate anticipado parcial de los tramos 2° y 3° de las Letras del Tesoro 2022 por \$1.078.435.910,00 y \$1.349.997.764,00, respectivamente, lo que implica que no hubo exceso en el monto

circulante de Letras de Tesorería permitido por el artículo 33 de la Ley N° 15310 del Presupuesto 2022 y por el artículo 61 de la Ley N° 14393 (modificatorio de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189), y aprobado en el Programa de Emisión establecido en RESO-2022-4-GDEBA-TGI

Que, no obstante, la Relatoría señala la registración tardía con fecha 30/12/2022, siendo que desde el 23/05/2022 y, según lo señala el propio Tesorero General de la Provincia en los considerandos de la RESO 60/2022, se encontraban dadas las condiciones para efectuar la registración del rescate desde el mes de mayo.

Que, coincidiendo con la Relatoría, considero se debe dejar constancia de lo aquí expuesto.

Así voto.

VIGESIMOSEGUNDO. Que la Relatoría, a través del punto 9.1 del Resultando XXVI, observó la diferencia de \$464.901.300,48 surgida del cotejo del asiento de cierre 2022 coincidente con lo expuesto en el Estado de Situación Patrimonial y el saldo final del Anexo de Movimientos de Bienes de la Dirección General de Cultura y Educación.

Que la Contaduría General de la Provincia explica que la mencionada diferencia obedece a giros de dinero enviados a los Consejos Escolares e imputados a la partida presupuestaria Inciso 4. Que, acorde a lo explicado en ejercicios anteriores, los fondos remitidos a los Consejos Escolares se encuentran registrados contablemente como bienes de uso, pero al cierre de ejercicio no se encuentran rendidos en su totalidad, ni dados de alta patrimonialmente ni incorporados al anexo correspondiente. Que, a la fecha del requerimiento, la Contaduría General de la Provincia informa que la Jurisdicción realizó registraciones en el sistema patrimonial por \$168.183.048,00, a la vez que se detectaron \$20.677.692,52 de altas de bienes de uso omitidas, por lo que la falta de registración al 6 de noviembre de 2023, asciende a \$317.395.945,00.

Que la Relatoría analizó la documentación brindada por la Contaduría General de la Provincia en su informe conclusivo (fojas 360/361vta.) y entiende que corresponde mantener la observación por un total de \$317.395.945,00 por la omisión de incorporación al saldo del Anexo de Movimientos de Bienes de la Dirección General de Cultura y Educación y formular salvedad a la exposición del Anexo de Movimientos de Bienes de la Dirección General de





Cultura y Educación y, por ende, de los Organismos Descentralizados y de la Administración Pública No Financiera por la omisión de exposición al cierre del ejercicio de \$464.901.300,48.

Que, puesto a mi consideración, considero que corresponde dejar constancia de las salvedades aquí planteadas, comunicar a la Dirección General de Cultura y Educación las diferencias contables detectadas, a los efectos de realizar los ajustes que correspondan para unificar la exposición contable, y encomendar a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio el seguimiento de los ajustes correspondientes.

Así voto

VIGESIMOTERCERO: Que, por el punto 10 del Resultando XXVI, la Relatoría identificó cuestiones relacionadas a la formulación y mediciones de metas físicas en la confección del presupuesto por programas, a saber: programas que no prevén metas físicas al formularse el presupuesto (un organismo no formula metas para ninguno de sus programas mientras que otros siete organismos formulan metas físicas en forma parcial), programas que no son del tipo final con metas y programas con metas que carecen de presupuesto

Que por los hallazgos encontrados se solicitaron aclaraciones al Ministro de Hacienda y Finanzas, quien adjunta las notas cursadas a los responsables de las jurisdicciones y organismos de la Administración Pública juntamente con el cronograma que establece fechas y componentes necesarios para la formulación presupuestaria y la nota de comunicación de techos presupuestarios que contiene el pedido de valorización de metas físicas

Que la Relatoría analiza el tema en su informe conclusivo, a fojas 361vta./365vta., y manifiesta que se enunciaron ciento ochenta y nueve (189) programas de tipo final, de los cuales diecisiete, el 8,99%, no tienen metas físicas asociadas, más allá de encontrarse probado por parte de Ministerio la solicitud efectuada a las autoridades de los distintos organismos y jurisdicciones.

Que, con relación a los programas que no son del tipo final pero que cuentan con metas físicas, los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Finanzas aclaran que, si bien los programas presupuestarios de tipo final deben consignar su producción y una meta asociada a la misma, no son los únicos tipos de programas que pueden establecer metas, razón por la cual la Relatoría entiende que debe subsanarse la observación

Que, por último, con relación a los programas que si formulan metas pero que carecen de presupuesto, el Ministro de Hacienda y Finanzas indicó que se identificó un error del

sistema, el cual imprimió la descripción de un programa y las metas de producción independientemente del crédito consignado para su ejecución, motivo por el cual la Relatoría considera que debe mantenerse la observación y entiende que el error se genera en parte por la falta de desarrollo de una herramienta informática adecuada.

Que la Relatoría concluye que la formulación de programas sin que se establezcan metas físicas para su cumplimiento conlleva a que no se permita la posterior medición del grado de cumplimiento alcanzado, como tampoco confeccionar un informe analizando dichos desvíos. Que la Relatoría entiende que corresponde mencionar la falta de cumplimiento en forma completa a los Artículos 46 y 100 inc. b) de la Ley de Administración Financiera y su reglamentación -independientemente de la suspensión establecida por Ley N° 15310 desde el 1º de enero de 2022. Que, motivo de esta constante suspensión, la Relatoría formula una recomendación al Poder Ejecutivo respecto a acelerar el desarrollo de las herramientas informáticas correspondientes al SIGAF, a fin de efectuar la implementación técnica y operativa que permita culminar con la suspensión de las disposiciones del Título II de la Ley de Administración Financiera que requieran de su utilización.

Que, en mi opinión debe dejarse constancia de lo mencionado, formular la recomendación propuesta al Poder Ejecutivo y encomendar a la Relatoría actuante en el Ejercicio 2022 verificar la implementación de los artículos 46 y 100 inciso b) de la Ley de Administración Financiera.

Así voto.

VIGESIMOCUARTO: Que en su informe conclusivo, a fojas 366/371vta., la Relatoría trató las cuestiones pendientes del ejercicio anterior (Resultando V) vinculadas a la verificación de ajustes, conforme lo establecido en el Fallo N° 119/2023 de fecha 23 de marzo de 2023 correspondientes al Artículo Octavo, Considerandos Vigésimo Primero apartados a) y b), Vigésimo Cuarto, Vigésimo Octavo apartados a), b) y c), Vigésimo Noveno y Trigésimo apartados d), i) y m)

Que seguidamente se da tratamiento a cada uno de los puntos mencionados:

a) Cuentas de Terceros – Organismos Descentralizados

Que por el Considerando Vigésimo Primero apartado a) del Fallo N° 119/2023 quedaron pendientes de verificación ajustes contables correspondientes a las Cuentas de





Terceros de la Dirección General de Cultura y Educación. Que la presente cuestión es tratada en el Considerando Décimo Noveno del presente fallo.

b) Cuentas Varias – Organismos Descentralizados

Que por el Considerando Vigésimo Primero apartado b) del Fallo N° 119/2023 quedó pendiente de verificación el ajuste contable correspondientes a la Cuenta Varía – Sistema Financiero de la Dirección General de Cultura y Educación por \$4.294.217,37. Que la Relatoría informa que fue verificado el ajuste a través de los formularios C10 N° 60723/2023 y Minuta Contable 21/2023, por lo que considera efectuado el ajuste pendiente.

c) Anticipo Artículo 9° Carta Orgánica Banco Provincia

Que por el Considerando Vigésimo Cuarto del Fallo N° 119/2023 se encomendó a la Relatoría actuante en el Ejercicio 2022 que retome la cuestión relacionada con las negociaciones vinculadas a la deuda generada bajo el concepto previsto en el Artículo 9° de la Carta Orgánica del Banco Provincia. Que la presente cuestión es tratada en el Considerando Vigésimo del presente fallo.

d) Anexo de Movimiento de Bienes – Dirección General de Cultura y Educación

Que por el Considerando Vigésimo Octavo apartado a) del Fallo N° 119/2023 quedó pendiente de verificación el ajuste contable correspondiente a la diferencia de los saldos expuestos en el asiento de cierre 2021 y el saldo final del Anexo de Movimientos de Bienes de la Dirección General de Cultura y Educación por \$655.461.748,34,00. Que la presente cuestión es tratada en el Considerando Vigésimo Segundo del presente fallo.

e) Anexo de Movimiento de Bienes – Ministerio de Salud

Que por el Considerando Vigésimo Octavo apartado b) del Fallo N° 119/2023 quedó pendiente de verificación el ajuste contable correspondiente a la diferencia de los saldos expuestos en el asiento de cierre 2021 y el saldo final del Anexo de Movimientos de Bienes del Ministerio de Salud por \$75.846.831,86,00. Que la Relatoría informa en su informe conclusivo que fueron verificadas las regularizaciones (fojas 368/368vta.) por lo que considera efectuado el ajuste pendiente.

f) Anexo de Movimientos de Bienes – Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Que por el Considerando Vigésimo Octavo apartado c) del Fallo N° 119/2023 quedó pendiente de verificación el ajuste contable correspondiente a la diferencia de los saldos expuestos en el asiento de cierre 2021 y el saldo final del Anexo de Movimientos de Bienes del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos por \$22.728.422,61. Que la Relatoría

informa que fue verificado el ajuste realizado a través de la Minuta Contable 1121, por lo que considera efectuado el ajuste pendiente.

g) Implementación del artículo 46 y 100 inciso b) de la Ley de Administración Financiera:

Que a través del Considerando Vigésimo Noveno del Fallo N° 119/2023 se encomendó a la Relatoria actuante en el Ejercicio 2022 verificar la implementación de los artículos 46 y 100 inciso b) de la Ley de Administración Financiera. Que el artículo 46 indica que la Dirección Provincial de Presupuesto realizará un análisis crítico de los resultados físicos y financieros obtenidos y de los efectos producidos por los mismos, interpretará las variaciones operadas con respecto a lo programado, procurando determinar sus causas y preparará informes con recomendaciones, mientras que el inciso b) del artículo 100 indica que la Cuenta General del Ejercicio contendrá información y comentarios sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el Presupuesto y sobre el comportamiento de la ejecución del Presupuesto en términos de economía, eficiencia y eficacia.

Que la Relatoria indica que el artículo 56 de la Ley N° 15225 establece la suspensión de aquellas disposiciones contenidas en el Título II de la Ley N° 13767 y modificatorias, que requieran el desarrollo de herramientas informáticas de gestión presupuestaria correspondientes al SIGAF, operando la mencionada suspensión hasta el momento en que se implementen técnica y operativamente las referidas herramientas informáticas. Que, por su parte, el artículo 61 de la Ley N° 15310 del Presupuesto 2022 y el artículo 57 de la Ley N° 15394 del Presupuesto 2023, disponen la misma suspensión, por lo tanto, la Relatoria concluye que aún no fue puesta en funcionamiento la herramienta informática que permita la formulación, gestión y evaluación a través de indicadores de las metas físicas vinculadas a la gestión presupuestaria.

Que la presente cuestión es tratada en el Considerando Vigésimo Tercero del presente fallo.

h) Estado de Movimientos de Fondos – Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica

Que por el Considerando Trigésimo apartado d) del Fallo N° 119/2023 quedó pendiente de verificación el ajuste contable correspondiente a la cuenta Recaudaciones a depositar por \$73.341.33 del Fondo Provincial de Puertos. Que la Relatoria informa que fue verificado el ajuste realizado a través de la Minuta Contable 1022, por lo que considera efectuado el ajuste pendiente.





i) Cuenta de Terceros – Dirección General de Cultura y Educación – PREGASE

Que por el Considerando Trigésimo apartado l) del Fallo N° 119/2023 quedó pendiente de verificación la incorporación de la Cuenta de Terceros "DGCE – PREGASE" que al cierre del ejercicio 2017 su saldo ascendía a \$121.328,52. Que la Relatoría verificó lo informado por la Contaduría General de la Provincia y concluye que, al momento de la emisión de su informe final, la Cuenta de Terceros "DGCE – PREGASE" no fue aún incorporada

j) Artículo 90 inciso i) de la Ley de Administración Financiera

Que a través del Considerando Trigésimo apartado m) se encomendó a la Relatoría actuante en el Ejercicio 2022 verificar el avance en la implementación del artículo 90 inciso i) de la Ley de Administración Financiera, que indica qué estados debe exponer la Cuenta General del Ejercicio.

Que la Relatoría concluyó que: 1) Las empresas y fondos comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 8° de la Ley N° 13767 presentan Estado de Situación Patrimonial y Estado de Evolución del Patrimonio Neto, pero no consolidados con el resto de los Organismos Descentralizados No Consolidados. 2) Que el Banco Provincia presenta Estado de Situación Patrimonial y Estado de Evolución del Patrimonio Neto, pero no consolidado con el resto de los Organismos Descentralizados No Consolidados, en virtud de que no registra operaciones en el SIGAF, aunque sí consolida el Estado de Ejecución Presupuestaria. 3) Que el Banco Provincia no presenta el Estado de Recursos y Gastos Corrientes, en virtud de que no registra operaciones en el SIGAF. 4) Que respecto al Estado de Origen y Aplicación de Fondos no lo presenta ningún organismo ni jurisdicción, ya que se encuentran exceptuados de presentación para el 2022 de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 3/2022 del Contador y Subcontador General de la Provincia. 5) Que no todas las empresas y fondos comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 8° de la Ley N° 13767 presentan el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos. 6) Que la Cuenta Ahorro Inversión y Financiamiento es presentada solo por algunas de las empresas y fondos comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 8° de la Ley N° 13767

Que, por todo lo expuesto, considero que corresponde dar por cumplida la carga impuesta a la Relatoría, comunicar a la Dirección General de Cultura y Educación las diferencias contables detectadas en los apartados d) e i), a los efectos de realizar los ajustes que correspondan para unificar la exposición contable y encomendar a la Relatoría a cargo

del estudio de la Cuenta General del Ejercicio 2022 el seguimiento de los apartados c), d), g), h) y j) e informe al respecto

Así voto

VIGESIMOQUINTO: Que la Relatoria expuso las siguientes aclaraciones previas a su dictamen

- a) El análisis de la Cuenta General del Ejercicio se realizó verificando la correlación de los estados presupuestarios, financieros y patrimoniales con la situación reflejada en el balance integral consolidado.
- b) La auditoría realizada en la Cuenta General del Ejercicio es independiente de los distintos Juicios de Cuentas por Jurisdicciones.
- c) El parámetro que guía el enfoque de auditoría desarrollado es considerar a la Cuenta General del Ejercicio como una de las fuentes generadoras de confiabilidad.
- d) A través del Ministerio de Hacienda y Finanzas se propició la adecuación del Presupuesto General para incrementar las contribuciones figurativas de Obligaciones a cargo del Tesoro en \$9.784.586.488,00 (\$8.792.752.546,00 provenientes de la Administración Central y \$991.833.943,00 de Organismos Descentralizados) captada sobre la recaudación de los recursos afectados y destinada a la Jurisdicción Obligaciones a cargo del Tesoro (Contribución Figurativa de dicho ente), que tuvo por finalidad financiar los gastos del Presupuesto de la Administración Pública no Financiera (artículo 4° Ley N° 13863).
- e) De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 10869, la Relatoria solicitó información a distintas reparticiones estatales a los efectos de ser cotejada con la expuesta en la Cuenta General del Ejercicio.

Que corresponde dejar constancia de lo expuesto.

Así voto

VIGESIMOSEXTO: Que, como consecuencia de los análisis desarrollados, la Relatoria efectuó una serie de recomendaciones. A continuación, se expone el correspondiente detalle:

- a) Al Poder Ejecutivo:
  - La utilización del procedimiento de contratación directa en carácter de excepción y no de norma (Considerando Cuarto).





- La precaución en la utilización de los mecanismos de financiación transitoria previstos por Ley y que exceden el ejercicio financiero, tanto de los anticipos otorgados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, como por la utilización del Fondo Único de Cuentas Oficiales (FUCO) por encima de los valores técnicos establecidos, debido al riesgo de liquidez en el que se puede hacer incurrir a los distintos Organismos (Considerando Noveno).
  - Agilizar el desarrollo de las herramientas informáticas correspondientes al SIGAF a fin de efectuar la implementación del Título II - Subsistema Presupuestario - de la Ley de Administración Financiera N° 13767 (Considerando Vigésimo Tercero)
- b) Al Poder Ejecutivo y Al Poder Legislativo:
- La revisión del artículo de la Ley de Presupuesto que otorga la facultad de ampliación del presupuesto sobre una base estimada, debido a que podría incrementar el riesgo que se amplien créditos para gastar en función de recursos que no se van a percibir (Considerando Cuarto).
- c) Al Ministerio de Hacienda y Finanzas y al Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- Llevar adelante las negociaciones tendientes a regularizar la situación de los intereses devengados por utilización del Anticipo Artículo 9° Carta Organica (Considerando Vigésimo).
- d) A la Contaduría General de la Provincia:
- La valuación de la previsión del pasivo contingente en base al monto de las sentencias que aún restan cancelar y no en base a la suma reclamada neta de lo ya abonado (Considerando Noveno).
- e) A los presidentes de las H. Cámaras Legislativas:
- Mejorar la comunicación entre las H. Camaras Legislativas y el Ministerio de Hacienda y Finanzas al momento de proyectar decretos modificatorios del presupuesto (Considerandos Decimoquinto y Decimosexto).
- Que corresponde efectuar y comunicar tales recomendaciones a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, al Banco de la Provincia de Buenos Aires, al Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Contaduría General de la Provincia.
- Así voto.

VIGESIMOSEPTIMO: Que finalmente la Relatoría dictaminó tal como se indica a continuación: "Concluido el examen del Presupuesto de la Administración Pública No Financiera y los Estados Contables integrantes de la Cuenta General del Ejercicio 2022, que constituyen el objeto de la presente auditoría, a saber: Cuenta Ahorro - Inversión - Financiamiento, Estados de Ejecución del Cálculo de Recursos, Estados de Ejecución de Fuentes y Aplicaciones Financieras, Estados de Contribuciones y Gastos Figurativos, Estados de Ejecución del Presupuesto de Erogaciones, Estados de Situación Patrimonial, Estados de Resultados (Recursos y Gastos), Estados de Evolución del Patrimonio Neto, Estados de Situación del Tesoro, Estados de Movimiento de Fondos, Estados de Situación de la Deuda Pública, Anexos de Evolución de la Deuda Exigible y Anexos de Movimientos de Bienes; es opinión de la Relatoría actuante que, teniendo en cuenta las aclaraciones realizadas previamente, los mismos presentan en forma razonable la situación presupuestaria, patrimonial y financiera de la Administración Pública No Financiera (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social), y Organismos Descentralizados No Consolidados; excepto por el Estado de Situación Patrimonial Consolidado de los Organismos Descentralizados No Consolidados ya que este no representa la realidad debido a que no incluye al Banco de la provincia de Buenos Aires, distorsionando la información allí brindada."

Que, asimismo, la Relatoría aclara que la razonabilidad de la situación presupuestaria, patrimonial y financiera de la Administración Pública No Financiera y de los Organismos Descentralizados No Consolidados debe ser entendida con las siguientes salvedades, desarrolladas en profundidad en los Considerandos ut supra: Salvedad a los Principios Presupuestarios, Salvedad a los Presupuestos de las H. Cámaras Legislativas y al Presupuesto del Defensor del Pueblo, Salvedad a la Exposición del Estado de Ejecución de Recursos, Salvedad a la Exposición del Estado de Situación Patrimonial, Salvedad al Cumplimiento al artículo 10 de la Ley Nº 25917, Salvedad a la Exposición del Anexo de Movimientos de Bienes, Salvedad al Cumplimiento de la Ley de Administración Financiera, y Salvedad a la uniformidad del sistema contable.

Que, en atención a todo lo expresado propongo al Acuerdo:

- 1) Aprobar en general los Estados Contables que integran la Cuenta General del Ejercicio 2022





Honorable Tribunal  
de Cuentas



Correspondiente Expediente Nº 1-1626-2022  
Cuenta General del Ejercicio - Ejercicio 2022

2) Dejar establecido que dicha aprobación no alcanza al Estado de Situación Patrimonial Consolidado de los Organismos Descentralizados No Consolidados, ya que no incluye al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

3) Dejar establecido que la aprobación no afecta los procesos de los Juicios de Cuentas de las Jurisdicciones Provinciales, cuyo tratamiento se realiza en forma independiente en los respectivos expedientes.

Es mi voto final.

Los Vocales Contadores Juan Pablo PEREDO, Daniel Carlos CHILLO, Ariel Héctor PIETRONAVE, y como también el Presidente del H. Tribunal de Cuentas Doctor Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 159 inciso 1º de la Constitución Provincial y 15 de la Ley Nº 10.869 y modificatorias.

**EI H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en general los Estados Contables que integran la Cuenta General del Ejercicio 2022, tal como se solicita en el Considerando Vigésimoséptimo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar establecido que no integra la aprobación dispuesta en el Artículo Primero el Estado de Situación Patrimonial Consolidado de los Organismos Descentralizados No Consolidados, en concordancia con lo indicado en el Considerando Vigésimoséptimo.



ARTÍCULO TERCERO. Establecer que la aprobación resuelta en el Artículo Primero no afecta los procesos de los Juicios de Cuentas de las Jurisdicciones Provinciales, por lo expresado en el Considerando Vigésimoseptimo.

ARTÍCULO CUARTO. Dejar constancia que han quedado subsanados los reparos del Considerando Duodécimo.

ARTÍCULO QUINTO. Dejar constancia de las limitaciones expuestas en el Considerando Segundo y de las salvedades expresadas en los Considerandos Tercero a Quinto, Octavo, Decimotercero a Decimoseptimo, Decimonoveno, Vigésimo y Vigésimosegundo.

ARTÍCULO SEXTO. Dejar constancia de lo manifestado en los Considerandos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto a Octavo, Décimo a Duodécimo, Décimo Octavo, Vigésimoprimer, Vigésimotercero, Vigésimoquinto y Vigésimoséptimo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Considerar cumplimentadas las tareas que debía realizar la Relatoria, por lo expuesto en el Considerando Vigésimocuarto.

ARTÍCULO OCTAVO. Encomendar a la Relatoria que tenga a su cargo el estudio de la Cuenta General del Ejercicio 2023 el cumplimiento de lo dispuesto en el Considerandos Vigésimocuarto apartados c), d) g) i) y j).

ARTÍCULO NOVENO. Efectuar y comunicar al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Banco de la Provincia de Buenos Aires, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Contaduría General de la Provincia, las recomendaciones que surgen del Considerando Vigésimosexto.





Honorable Tribunal  
de Cuentas



Decreto de Expediente N° 1.186/2024  
Cuenta General del Ejercicio - Ejercicio 2023

**ARTÍCULO DECIMO:** Comunicar a la Dirección General de Cultura y Educación lo manifestado en los Considerandos Vigésimo Segundo y Vigésimo Cuarto apartados d) e) y f).

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Comunicar el presente pronunciamiento al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial) al señor Ministro de Hacienda y Finanzas, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores, a los señores Presidentes de las Comisiones de Presupuesto de ambas Cámaras, al señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, al señor Procurador General, al señor Fiscal de Estado, al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13767) y al señor Tesorero General de la Provincia.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de veinticuatro fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.

**Fallo:** 186/2024

**Firmado:** Gustavo Eduardo DIEZ, Juan Pablo PEREDO, Daniel Carlos CHILLO, Ariel Héctor PIETRONAVE, Federico Gastón THEA.

**Rubricado:** Gonzalo Sebastián KODELIA.

FALLO DE CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO

R.P. Echegaray  
Revisión  
Fecha: 18/11/24